



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIA**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Administración provincial****GOBIERNO CIVIL**

Inspección provincial de Sanidad.—  
*Circular.*

Jefatura de industria.—*Anuncio sobre pesas y medidas.*

Diputación provincial de León.—  
Comisión gestora.—*Anuncio.*

Circuito nacional de firmes especiales.—*Anuncios.*

Junta provincial del Censo Electoral de León.—*Relación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales. Idem de Adjuntos y Suplentes.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Delegación de los servicios hidrográficos del Duero.—*Anuncio.*

Delegación de los servicios hidráulicos del Miño.—*Anuncio.*

Audiencia Territorial de Valladolid.—*Anuncio.*

Jurado mixto de industrias extractivas. León.—*Concurso.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Cédula de citación.*  
*Requisitoria.*

**Administración provincial****Gobierno civil de la provincia**

El Tribunal de exámenes de operadores técnicos cinematográficos, ha declarados aptos para que les sea expedido el carnet correspondiente, a los Sres. siguientes:

- D. Julio Núñez García.
- D. Manuel Fernández Suárez.
- D. Manuel González Alvarez.
- D. Abelardo Pérez Rodríguez.
- D. Bernardo García Rodríguez.
- D. José Figaredo Vallín.
- D. Julio Prieto Fernández.
- D. Manuel Teodoro de Landazuri.
- D. César Maté Arnaiz.
- D. Arturo Blanco Gorostiaga.
- D. José Jimenez López.
- D. Mariano Robira Peña.
- D. Eloy Casado Santos.
- D. Fernando Diez Carmona.
- D. Fidel Morrondo e Iza.
- D. Eladio de Castro Pelayo.
- D. Isidro de la Rocha Arcona.
- D. Felipe Pérez Alonso.
- D. Gregorio Benzo Monataña.
- D. Santos Castro Bol.
- D. Emilio Suárez Blanco.
- D. Emilio Sánchez Alosa.
- D. Jesús Fuertes Simón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a fin de que estos remitan en el plazo de 8 días al Negocio de Espectáculos de

este Gobierno civil, una peseta con cincuenta céntimos, importe de los carnets que serán solicitados de la Dirección general de Seguridad.

León, 10 de Abril de 1933.—El Secretario, Anesio García.

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD****CIRCULAR NÚM. 15**

Por la presente circular, se recuerda a todos los Inspectores municipales de Sanidad, la obligación que tienen de llevar a cabo anualmente una campaña de vacunación antivariolosa que comprenda, además de los recién nacidos, todas las personas, cuya fecha de la última inoculación date de más de cuatro años, y cuyos antecedentes, deben constar en los libros registro, que a estos efectos, obrarán en las Inspecciones municipales de Sanidad.

La linfa necesaria, para esta campaña de vacunación, la solicitarán los Inspectores municipales de Sanidad, por oficio, dirigido a la Inspección provincial de Sanidad haciendo constar el número de personas que se calcula vacunar y será remitida gratuitamente por dicha Inspección.

Los Alcaldes, darán cuenta por escrito de esta circular a los Inspectores municipales de Sanidad y cuidarán de darla la mayor publicidad, así como de prestar a dichos Inspec-

tores, todo el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de lo que se previene.

También los Alcaldes recordarán a los Maestros su deber, de no admitir niños en las Escuelas, sin el correspondiente certificado, extendido o visado por los Inspectores municipales de Sanidad, acreditativo de estar los niños vacunados.

Teniendo en cuenta la trascendencia social y sanitaria que tiene la vacunación antivariólica, y el carácter obligatorio y gratuito del método, se exigirá por este Gobierno el más riguroso cumplimiento y a tales efectos, los Inspectores municipales de Sanidad, denunciarán concretamente las personas que se resistan a vacunarse, primero a los Sres. Alcaldes, para que éstos exijan el cumplimiento, y en caso de que la intervención de las Autoridades locales, no sea suficiente, cursarán una segunda denuncia a la Inspección provincial de Sanidad, quien previos los trámites que estime convenientes propondrá a mi Autoridad la sanción oportuna.

León, 12 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

## JEFATURA DE INDUSTRIA

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1933, comenzará en el partido judicial de Ponferrada el día 24 del corriente mes de Abril.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Industria, se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual en los Ayuntamientos del referido partido, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL y notificándose a los Sres. Alcaldes.

León, 13 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### COMISIÓN GESTORA

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras ejecutadas para reforma de la enfermería de niñas del Hospicio provincial de que

es contratista D. Alberto Fernández, se hace público para que puedan presentarse reclamaciones contra dicho señor por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que pudieran derivarse de la citada obra, durante el plazo de veinte días, en la Secretaría de esta Diputación, advirtiéndose que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se presenten.

León, 10 de Abril de 1933.—El Presidente Crisanto Sáenz de la Calzada.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

## Circuito Nacional de Firmes Especiales

### ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de León, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación de los kilómetros 274 a 285 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata asciende a 127.650, pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 3.830 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril a las diez horas.

El proyecto pliego, de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de

1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de León, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid y Zamora a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 298 al 310 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata asciende a 124.627,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 3.739 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de con-

diciones particulares y ecoómicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de León, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 286 al 294 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata asciende a 96.375'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 2.892'00 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de

estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, Compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

## Junta provincial del censo electoral de León

### ANUNCIO

Habiéndose padecido error al publicar la relación de Locales, para Colegios electorales, se hace saber que el designado para la 2.ª Sección de Puente de Domingo Flórez, es la escuela de Vega de Yeres y el de Cabañas Raras, es de la escuela de niños.

León, 11 de Abril de 1933.—El Presidente, Higinio García.

Relación de Presidentes y Suplentes de mesas electorales nombrados para las elecciones que se verifican en el presente bienio.

### Barjas

Distrito 1.º, Sección 1.ª, Presidente, D. José Santín Somoza Blanco; Suplente, D. Francisco Cobo Lolo.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, Presidente, D. Gregorio López; Suplente, D. Antonio Sierra Valle.

Distrito único, Sección 2.ª, Presidente, D. José Fernández Ríos; Suplentes, D. José Méndez Díaz.

### Quintana del Castillo

Distrito 1.º, Sección 1.ª, Presidente, D. Santiago Pérez León; Suplente, D. Felipe Pérez Rodríguez.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, Presidente, D. Nicasio Pérez Blanco; Suplente, D. Fausto Suárez Aguado.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, Presidente, D. Angel Omaña Serrano; Suplente, D. Fructuoso Natal Serrano.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, Presidente, D. Anesio Rubio Rubio; Suplente, D. José Álvarez Vega.

Relación de Adjuntos y Suplentes de mesas electorales nombrados para las próximas elecciones de Concejales.

### Sobrado

Distrito único, Sección 1.ª, Adjunto, D. Ramón-Alvarez Alvarez y D.ª Ricarda Alonso Díaz; Suplentes, D. Elías Vidal Gómez y D. Damciano Vega Bello.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Gregorio Alvarez Sánchez y D. Gerardo Alvarez Murias; Suplentes, D. Ramiro Yebra y D. José Vega Rodríguez.

### Cabrillanes

Distrito único, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Arturo Fernandez Suárez y D. Manuel Alvarez Pérez; Suplentes, D. José Suárez Alvarez y D. José Pérez García.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Elpidio Quirós Gómez y don Amaro Riesco Prieto; Suplentes, don Manuel Alvarez Alvarez y D. Victor Martinez Pérez.

### Brazuelo

Distrito único, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Juan Antonio García Gilgado y D. José Gilgado García; Suplentes, D. Manuel Pérez Vega y D. Manuel Ferrero Gilgado.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. José Pérez García y D. José García Pérez; Suplentes, D. Evaristo Prieto Alonso y D. Juan Francisco García Gómez.

### Pajares de los Oteros

Distrito único, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Melchor Luengos Román y D. Santiago Gonzalez Madruga; Suplentes, D. Gregorio Alvarez Lozano y D. Sabino Luis Fresno.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Luis Gutiérrez Gonzalez y D.ª Florentina Flórez; Suplentes, don Raimundo Vicente Castaño y D. Cecilio Santos de Ponga.

### Valderrueda

Distrito 1.º, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Pedro de Frias Corral y D. Tomás Gómez Gómez; Suplentes, D. Calixto Fernandez y D. Anselmo Moreno.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Jesús Herrero y D. José Rodríguez; Suplentes, D. Justo García y D. Cesareo García.

Distrito 1.º, Sección única, Adjuntos, D. Ceferino Sánchez y D. Julián Rodríguez Vivas; Suplentes, D. Juan Manzanedo Díez y D. Saturnino Rueda.

*Pobladura de Pelayo García*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Rodrigo Alonso Casado y D. Indalecio Alonso Domínguez; Suplentes, D. Francisco Alvarez González y D. Ramón Alvarez Gonzalez.

*San Pedro Bercianos*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Ambrosio Fernandez García y D. Majín Francisco Castellanos; Suplentes, D. Florentino Marcos Ferrero y D. Fermín Franco Mi guélez.

*Valdefuentes del Páramo*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Isidoro Alonso Calvo y D. Narciso Sutil Villoria; Suplentes, D. Eduardo Martinez Vázquez y don Mateo Morales Domínguez.

*La Vecilla*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Francisco Díez Tascón y D. Manuel Díez Díez; Suplentes, don Pedro Plana Hoz y D. Epifanio González Robles.

*Villasabariego*

Distrito único, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Francisco Benavides y D. Tomás Gordón; Suplentes, D. Cástulo Palanco y D. Joaquín Olmo.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Salustiano Hernández y don Isidoro Robles; Suplentes, D. Onofre García y Herminio Rodríguez.

*Puente de Domingo Flórez*

Distrito único, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Miguel Gabela Fernandez y D. Manuel Alejandro León; Suplentes D. Bernardino Prieto Martinez y D. Adolfo Mariñas García.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Fructuoso Acebrón y D. David Alvarez Alvarez; Suplentes, don Epifanio Martinez Fernandez y don Jerónimo Martinez Fernandez.

*Villaornale*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Ulpiano S. Manso y D. Fermín Martinez Gonzalez; Suplentes, D. Mavilio D. Gonzalez y D. Agustín B. Martínez.

*Santa María de la Isla*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Manuel Alija García y don Alfredo Alija López; Suplentes, don Serafín Turienzo Turienzo.

*Almanza*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Secundino Nistal Gonzá-

lez y D. Agustín Alonso Cuesta; Suplentes, D.ª Abilia Gonzalez Gonzalez y D. Faustino Villafañe Lazo.

*La Vega de Almanza*

Distrito único, Sección única, Adjuntos, D. Benito Martinez Murciego y D. Honorato Serrano Cuñado; Suplentes, D. Anselmo Pascual González y D. Fausto Gómez Paris.

*Carrizo*

Distrito único, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Cándido Martinez Martinez y D. Manuel Martinez Llamas; Suplentes, D.ª María Fadón López y don Hilario Gnerrero Pérez.

Distrito único, Sección 2.ª, Adjuntos, D. Pedro Martinez Blanco y don Bernardo Magaz García; Suplentes, D.ª Felipa Gutiérrez Gutiérrez y don Francisco Gonzalez López.

*Barjas*

Distrito 1.º, Sección 1.ª, Adjuntos, D. Ignacio López Fariñas y D. Benito Iglesias Marales; Suplentes, don Santiago García Montaña y D. José Pol García.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, Adjuntos, D. José López Prada y D. Ignacio García Montaña; Suplentes, D. José Iglesias Moral y D. José Teijón Rodríguez.

Distrito 2.º, Sección única, Adjuntos, D. José Villasol Bello y D. Claudio García Sampedro; Suplentes, D. José Gonzalez y D. José García, Teijón.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 30 de marzo último se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Gamarra, provincia de Soria.

Por lo tanto con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten hasta el día 24 del mes actual en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 5 de Abril de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

### JEFATURA DE AGUAS

Por el Ilmo. Sr. Director de Obras Hidráulicas ha sido otorgada la concesión que se detalla seguidamente:

«Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Visto el expediente incoado por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de León referente al aprovechamiento de 520 litros por segundo, de agua derivada del río Esla, en término de Burón con destino a instalaciones de un laboratorio ictiológico: Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones del R. D. núm. 33 de 7 de Enero de 1927: Resultando que el proyecto está de acuerdo con el terreno y que no han sido presentadas reclamaciones en contra del aprovechamiento que se pretende siendo favorables los informes de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, de la Junta de Sanidad de León y del Abogado del Estado: Considerando que el expediente ha sido bien tramitado y que no hay fundamento legal que se oponga al otorgamiento de la concesión: Considerando que en virtud de lo dispuesto en el R. D. núm. 33 de 7 de enero de 1927, corresponde otorgar esta concesión al Ministro de Obras Públicas. Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Jefe del Servicio Forestal de León, con las condiciones siguiente:

1.ª Se otorga al Distrito Forestal de León la concesión de 520 litros por segundo derivados del río Esla en término de Burón (León) con destino a la instalación de un laboratorio ictiológico y con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en León el 28 de Agosto de 1929.

2.ª La coronación de la presa estará 0,81 m. más elevada que el fondo del río en el centro del cauce y se señalará como referencia un punto fijo del terreno, marcado por un hito que llevará una señal y el número que indique la diferencia de nivel entre la señal y la coronación de la presa.

3.ª El concesionario queda obligado, tanto en la construcción como en la explotación a cumplir las dis-

posiciones de la ley de pesca fluvial para la conservación de las especies.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión dejando a salvo los derechos de propiedad sin perjuicio de tercero y debiendo cumplirse cuantos preceptos legales sean aplicables a la construcción y explotación de obras y servicios del Estado.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán en un plazo de seis meses a partir de la concesión por el Estado del crédito necesario y deberán quedar terminadas en él de dos años a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> Las obras de captación y desagüe se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero siendo de cuenta del concesionario los gastos que por ella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup> Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

11.<sup>a</sup> Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras pudiéndose decretar por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión las servidumbres legales.

Y habiéndose conformado el petionario con las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas exigida por la Ley del Timbre,

que queda unida al expediente; de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, según lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo último y publicado en la *Gaceta* del 21.—Madrid 24 de marzo de 1933.—El Director General, Demetrio D. de Torres.—Rubricado.—Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en cumplimiento de lo ordenado y a los efectos legales correspondientes.

Valladolid 7 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., P. de los Cobos.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL MIÑO

### CONCESIONES

#### *Aguas*

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 26 de Agosto de 1926, de D. Nicasio Nazabal Aramendia, vecino de Torre del Bierzo, Ayuntamiento de Albares de la Ribera, provincia de León, solicitando el aprovechamiento de quinientos litros por segundo de aguas del río Trémor, en el sitio denominado «Prado de la Llama», con destino a producción de fuerza motriz para usos industriales, radicando todas las obras en términos del citado Ayuntamiento:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 13 de Septiembre de 1926, la nota de petición, que previene el artículo 9.º del R. D. de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del petionario, acompañando resguardo del depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil, correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, un documento privado, sin reintegrar, relativo a la propiedad del terreno en que ha de emplazarse la casa de máquinas, e instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, solicitando la concesión del aprovechamiento y la imposición de servidumbres de estribo

de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público y comunales a que afecta:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Marzo de 1929, abriendo información pública por treinta días; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Albares de la Ribera, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo el Excmo. Sr. Gobernador civil de León y la Alcaldía de Albares de la Ribera, certificaciones de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe accidental de la División Hidráulica del Miño.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que procede continuar la tramitación del expediente en la forma dispuesta por el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y en su día otorgar la concesión solicitada con las condiciones que establece la División Hidráulica del Miño:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el petionario presenta documento acreditativo de ser dueño del terreno donde ha de emplazarse la casa de máquinas:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra el aprovechamiento de que se trata:

Considerando que el proyecto está bien redactado y estudiado y no se ocasionan con las obras perjuicio ninguno ya que el remanso producido por la presa es muy pequeño y no afecta a ningún aprovechamiento, ni a los terrenos situados aguas arriba:

Considerando que los presupuestos han sido calculados con arreglo a los precios corrientes en la localidad:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe

motivo legal que se oponga a la concesión solicitada; y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que las servidumbres legales sobre los terrenos de dominio público quedan englobadas con la ocupación de esa clase de terrenos con las obras del aprovechamiento:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real Decreto Ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre del mismo año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones otorgar las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para fuerza motriz cuando la potencia no sea superior a 50 caballos,

El Jefe de Aguas de la Cuenca del Miño, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Nicasio Nazabal Aramendia, vecino del Ayuntamiento de Albares de la Ribera, provincia de León, autorizándole para derivar hasta quinientos litros por segundo de aguas del río Trémor, en el punto denominado «Prado de la Llama», en términos de Torre del Bierzo, del indicado Ayuntamiento de Albares de la Ribera, con destino a fuerza motriz para usos industriales, y para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1926 por el Ingeniero D. Antonio Molleda, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros y noventa centímetros, contadas entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal del desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un plano horizontal situado cuarenta centímetros por encima de una cruz que con pintura negra se señala en una piedra en forma de sillar de setenta centímetros de altura situada

junto al emplazamiento de la presa; elevándose sucesivamente en la cuarta parte de su longitud, contada a partir de cada margen, hasta veinte centímetros.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de concesión. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo previsto en los artículos 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del R. D. de 14 de Junio de 1921, y en la R. O. de 7 de Julio del mismo año.

4.<sup>a</sup> El concesionario deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto Ley de 7 de Septiembre de 1929.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses; contados a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

7.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo con destino a producción

de fuerza motriz para usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, y reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento, el caudal mínimo de estiaje.

9.<sup>a</sup> El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesio-

nario las condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso,

Oviedo, 7 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Roberto González de Agustina.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia Municipal.

Juez Suplente de Ponferrada, don Rogelio Lopez Boto.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado C del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931.

Valladolid, 4 de Abril de 1933.—P. A. de la S. de G. El Secretario de Gobierno, José Anguita Sanchez.

#### Jurado Mixto de industrias extractivas León

##### Concurso

Cumpliendo con la orden de 6 de Junio de 1932, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Junio del mismo año, se abre concurso público por el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Secretario de este Jurado Mixto.

En este concurso podrán tomar parte, quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la Legislación Social, siendo preferidos: A) quienes hayan prestado servicios en Organismos oficiales dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo y Previsión durante un año, sin nota desfavorable. B) los graduados en las Escuelas Sociales.

Las solicitudes y documentos, serán dirigidos al Sr. Presidente de este Organismo (Sierra Pambley nú-

mero 6, entresuelo derecha), todos los días hábiles.

Lo que se participa para general conocimiento.

León, 7 de Abril de 1933.—El Presidente en funciones, Lucio García Moliner.—El Secretario interino, Modesto Ruiz García.

#### Recaudación de contribuciones de la provincia de León

##### ZONA DE LA BAÑEZA

##### Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

##### Contribución rústica.—Año de 1931

Don Agustín López Viejo, Recaudador auxiliar de contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por contribución rústica correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, ha dictado con fecha 18 de Diciembre de 1931 la providencia que a la letra, dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan.

Cúmplase la disposición del capítulo 5.º, del título 2.º del citado Estatuto.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresado, en el repetido Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo; requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta oficina de Recaudación, que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satisfacer sus débitos o señalen domicilio o persona que les represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo indicado, se les seguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones ni requerimientos.

Inocencio Fernández Tesón, de Altoabar, 10,62.

Dionisio Cano Fernández, de idem, 7,68.

Ramón García Molero, de idem, 7,91.

Teodoro Castón Vilorio, de idem, 7. Carmen Traballo, de Astorga, 7,06. Juana Pérez Cordero, de La Bañeza, 7,12.

Baltasar Casado Alvarez, de Cebrones, 10,85.

Buenaventura Fernández Gallego, de idem, 8,59.

Félix Astorga Martínez, de idem, 17,18.

Francisco Ramos Ramos, de idem, 9,71.

Jesús Fernández Fernández, de idem, 8,36.

Jerónimo López Alvarez, de idem, 7,22.

Joaquín Cuesta Santos, de idem, 8,81.

José Alvarez Prieto, de idem, 7,22.

José Ramos Fuentes, de idem, 5,42.

Policarpo Fernández González, de idem, 8,81.

Santiago Mayo Cuesta, de idem, 11,08.

Toribio Pérez Prieto, de idem, 6,55.

Toribio San Juan Alvarez, de idem, 7,22.

Vicente Labrador Noguera, de idem, 2,71.

Agustín Rodríguez Rubio, de Genestacio, 3,39.

Esteban Rubio, de idem, 4,97.

Eugenio García, de idem, 6,78.

Felipe Rodríguez Rubio, de idem, 3,39.

Luis Martínez Monge, de idem, 7,22.

Mariano Alija Manceñido, de idem, 7

Rosendo Alija Carrera, de idem, 8,58.

Antonio Rodríguez Martínez, de Navianos, 6,10.

Félix Osorio Fernández, de idem, 6,10.

Juan Alija Rubio, de idem, 2,26.

Lucas Montes, de idem, 4,07.

Vicente Alija, de idem, 3,84.

Manuel Martínez Garabito, de Pozuelo, 3,84.

Dionisio Simón, de Quintana, 22,80.

Melchor Gutiérrez, de idem, 6,78.

Miguel Lobato, de Reguera, 6,33.

Eladio Ordóñez Miguélez, de idem, 7,68.

Félix Antón Martínez, de idem, 9,49.

Gregorio Lobato Martínez, de idem, 12,66.

Pablo del Pozo, de idem, 3,39.

Santiago Lobato, de idem, 3,84.

Tomás Lobato, de idem, 3,61.

Martín Blanco, de Saludes, 7.  
 Martín Posado Arias, de idem, 2,39.  
 Agustín Fernández López, de Juan, 8,80.  
 Agustín López Alvarez, de 8,80.  
 Bartolomé Rubio Fernández, de idem, 7,22.  
 Francisco Fernández Delgado, de idem, 7.  
 Juan López de la Fuente, de idem, 23,50.  
 Miguel Simón García, de idem, 31,64.  
 Nicolás Benavides, de idem, 1,58.  
 Ramón Martínez, de idem, 8,58.  
 Herederos de Pablo Pérez, de San Martín, 7,46.  
 Inocencio Manceñido, de idem, 3,39.  
 Marcelino Montiel, de Santa Elena, 7,91.  
 Juan Trapote Manceñido, de Villastrigo, 8,58.  
 Eugenio García Rubio, de Villanueva, 6,54.  
 José Anieso (herederos), de idem, 7.  
 José García de la Fuente, de idem, 9,94.  
 José García Ramos, de idem, 12,42.  
 José García Rubio, de idem, 14,02.  
 Manuel Pérez Morgovejo, de idem, 11,88.  
 Manuel Rubio Casado, de idem, 7,91.  
 Manuel Rubio Rubio, de idem, 9,94.  
 Micaela Rubio, de idem, 7,22.  
 Pablo Benavides, de idem, 7,68.  
 Pascual Merillas, de idem, 10,40.  
 Tomás San Martín Tesón, de idem, 10,62.  
 Toribio Barragán, de Zambroncinos, 4,52.  
 Además de los débitos expresados deben todos el 20 por 100 de recargo de apremio.  
 Roperuelos del Páramo, a 29 de Marzo de 1933.—Agustín López.—El Arrendatario, M. Mazo.

### Registro de la propiedad de La Bañeza

Don Juan M.<sup>a</sup> Begué Arjona, Registrador de la Propiedad de La Bañeza.  
 Hago saber: Que con esta fecha y al amparo del artículo 20 de la ley, se ha inscrito a favor de D. Antonio Cabero Pollán, la siguiente finca: Tierra trigal regadío en término de

Posada de la Valduerna, al pago de las Cerrayas de 18 áreas 18 centímetros. linda: Este, Francisco Fernández, Oeste D. Francisco Norte camino de Villalis.  
 Se hace público, en virtud dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario  
 La Bañeza 1 de Abril de 1933.—  
 Juan M.<sup>a</sup> Begué.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado por el Ayuntamiento la provisión del cargo de Auxiliar mecanógrafo de la Secretaría del mismo, se abre concurso por tiempo de treinta días hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo se formulen las instancias de los que deseen concurrir al mismo.

Se halla dotado dicho cargo con el haber anual de 1.800 pesetas, libres de descuentos, pudiendo tomar parte los españoles de ambos sexos mayores de 18 y menores de 40 años de edad, que sepan leer y escribir, gocen de buena conducta, conozcan las cuatro reglas aritmética y redacten un escrito con relativa soltura, debiendo sobre todo poseer a la perfección dotes de mecanógrafo dados los servicios que ha de prestar.

Para demostrar dicha cualidad, además de justificarlas documentalmente por certificados pertinentes unidos a la instancia solicitando concursar, se someterán a un examen consistentes en los ejercicios siguientes:

- Redacción de un escrito oficial sobre el tema que se proponga.
- Resolución de un problema aritmético.
- Escritura a máquina durante cinco minutos de un párrafo al dictado.

Dichos ejercicios serán juzgados por un tribunal que se reunirá el día y hora que el mismo señale, previo aviso por medio de edictos y por notificación personal a los concursantes que se hubieren presentado dentro del plazo de la convocatoria, el cual formulará propuesta unipersonal al Ayuntamiento de quien le mereciere mejor calificación para que por éste se acuerde el

nombramiento en la primera sesión posterior que celebre.

Ponferrada, 6 de Abril de 1933.—  
 El Alcalde, Francisco Sánchez.

### Administración de justicia

#### Cédula de citación

García Argibay (Eulogio) de 24 años, hijo de Miguel y Claudia, soltero, carpintero, natural de Pontvedra, domiciliado últimamente en San Roque de Abajo.—Lopez Lopez (Manuel), de 24 años hijo de Francisco y Manuela, natural de Rios, labrador, domiciliado últimamente en Madrid Fuencarral 118; y López Martínez (Gerardo), de 27 años, hijo de Joaquin e Hilaria, metalúrgico soltero natural de Valladolid y domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Atocha 11. Comparecerán ante este Juzgado municipal de Santovenia de la Valduncina y Sala Audiencia el día veintiuno de Abril del corriente año, a fin de asistir al juicio verbal de faltas que contra ellos se celebrará por viajar sin billete en la Compañía del Norte (Ferrocarriles) de España, y a la hora de las cuatro y media de su tarde, apereciéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados les parará en perjuicio a que hubiere lugar declarándoles rebeldés.

Santovenia de la Valduncina (León) 30 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Vicente Diez, El Secretario José Sánchez.

#### Requisitoria

Robles Valín Ismael, hijo de Isaac y Aurora, natural de Albares, provincia de León de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Buenos-Aires (calle de Juncal número 1973 de aquella capital) y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña ante el Juez Instructor D. Ildelfonso González Martín, Teniente de Artillería con destino en el Parque Divisionario número 8 de guarnición en esta Plaza bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 8 de Abril de 1933.—  
 El Teniente Juez Instructor, Ildelfonso González Martín,